

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En escrito allegado a través de la plataforma del Centro de Servicios de los Juzgados Civil y Familia, el señor **UBALDO JOSÉ BRU BERNAL Y OTROS**, manifiesta que LA FIDUPREVISORA S.A., no está dando cumplimiento a la sentencia de tutela proferida por este Juzgado el 30 de noviembre de 2021, en favor de los accionantes.

El art. 27 del Decreto 2591 de 1991 refiriéndose al cumplimiento del fallo de tutela, preceptúa:

“Proferido el fallo que conceda la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.

“Si no lo hiciera dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el Juez se dirigirá al superior responsable y le requerirá para que la haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél.

“Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir el proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El Juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

“Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso”.

En todo caso el Juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que éste

completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza”.

Como la parte accionante ha hecho expresa afirmación del incumplimiento del fallo de tutela proferido por este Despacho, el día 30 de noviembre de 2021, se impone dar aplicación a lo ordenado por el art. 27 del decreto 2591 de 1991, a partir de su inciso 2º, con el fin de lograr el restablecimiento de los derechos amparados a la accionante.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la DRA. GLORIA INÉS CORTÉS ARANGO en su calidad de PRESIDENTE DE LA FIDUPREVISORA S.A., o quien haga sus veces, para que haga cumplir al **Dr. JAIME ABRIL MORALES en calidad de VICEPRESIDENTE FONDO DE PRESTACIONES y a la DRA. ÁNGELA TOBAR GONZÁLEZ, DIRECTORA DE PRESTACIONES ECONÓMICAS del FOMAG,** o quien haga sus veces, la orden impartida en la sentencia de tutela proferida por este despacho el día 30 de noviembre de 2021, en la ACCIÓN DE TUTELA promovida por el señor **UBALDO JOSÉ BRU BERNAL Y OTROS** y en contra del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FIDUPREVISORA S.A., en los términos consignados en dicho proveído y disponga la apertura, bien en forma directa, o por parte de la oficina de control interno disciplinario, o del funcionario o dependencia competente para tal efecto, de acuerdo a la Ley, del correspondiente proceso disciplinario contra el directo responsable del incumplimiento de la sentencia en cita.

Del cumplimiento de los ordenamientos anteriores se dará inmediatamente noticia a éste Juzgado mediante el envío de la documentación pertinente.

SEGUNDO: REQUERIR al DR. Dr. JAIME ABRIL MORALES en calidad de VICEPRESIDENTE FONDO DE PRESTACIONES y la DRA. ÁNGELA TOBAR GONZÁLEZ, DIRECTORA DE PRESTACIONES ECONÓMICAS del FOMAG, para que se pronuncien sobre el escrito presentado por la parte accionante y así mismo se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el fallo proferido por este Despacho Judicial el día 30 de noviembre de 2021 dentro de la acción de tutela de la referencia.

TERCERO: NOTIFICAR este auto por el medio más expedito posible, **a la DRA. GLORIA INÉS CORTÉS ARANGO en su calidad de PRESIDENTE DE LA FIDUPREVISORA S.A., al Dr. JAIME ABRIL MORALES en calidad de VICEPRESIDENTE FONDO DE PRESTACIONES, y a la DRA. ÁNGELA TOBAR GONZÁLEZ, DIRECTORA DE PRESTACIONES ECONÓMICAS del FOMAG,** o quienes hagan sus veces, enviándoseles a éstos copia del escrito de incidente, del fallo de tutela y de este proveído.

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

WSM

Firmado Por:

**Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas**

Código de verificación: **7fb9fe61a49071cf1fa082147b3f1795ae67b2507ad59eabd6c353055225ed07**

Documento generado en 14/02/2022 04:00:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>